

Sunchales, 25 de junio de 1990.-

El Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 298/90 – 719/90

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza que remitiera el Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Legislativo manifestando la necesidad de fijar los valores de las Tasas a vencer durante julio de 1990, y;

CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo Legislativo tras el análisis pertinente si bien es conciente de la necesidad de aplicar un incremento a las Tasas con el fin de mantener a valores constantes los recursos municipales para su normal funcionamiento, por otro lado estima inoportuno la aplicación del porcentaje propuesto por el Ejecutivo Municipal a través del proyecto de referencia, teniendo muy en cuenta la difícil situación económica por la que atraviesa el sector asalariado que se ve día a día imposibilitado de hacer frente a sus obligaciones tributarias;

Que con la aplicación de un 15% sobre los valores establecidos para el mes anterior, este Concejo Municipal pretende que el Departamento Ejecutivo Municipal se mantenga con la austeridad necesaria, cubriendo con dicho incremento el normal funcionamiento del Municipio, haciendo los ahorros necesarios;

Que con respecto al incremento a la Tasa por Servicios Cloacales solicitado por el D.E.M., por el mes de julio no sufrirá innovaciones, debido a que este Cuerpo Deliberativo considera que con los valores vigentes se cubre perfectamente los gastos de mantenimiento de ese servicio;

Por lo expuesto, el Concejo Municipal de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 298/90 – 719/90

Art. 1º) Establécese, para el mes de julio de 1990, los siguientes valores por categoría, en concepto de Tasa General de Inmuebles Urbanos:

CATEGORÍAS
PRIMERA

POR MTL. DE FRENTE

POR MT2. DE SUPERFICIE